

## CIRCULAR 337

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023

**PARA:** NOTARIOS DEL PAIS.  
**DE:** SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO.  
**ASUNTO:** CORRECCIONES EN LAS ACTAS DE REPARTO NOTARIAL.

Cordial saludo respetados señores notarios,

La Superintendencia Delegada para el Notariado tiene a su cargo, entre otras funciones, la orientación sobre la aplicación de las normas que rigen la actuación notarial, como se señala en el numeral 7 del artículo 24 del Decreto 2723 de 2014, modificado por el artículo 6 del Decreto 1554 de 2022. En ese sentido, y conforme a la posición asumida en el Comité de Unificación de Criterios Jurídicos de la Superintendencia de Notariado y Registro, es preciso manifestar que la circular tiene por objeto dar a conocer el concepto de la Entidad respecto de uno o varios asuntos específicos, y que, sin plantear decisiones concretas, tienen el carácter de abstractas y obligatorias. Al respecto, el Consejo de Estado ha manifestado que las mismas son “*simples pronunciamientos de la administración, con el fin de cumplir sus deberes de orientación, coordinación o control*”<sup>1</sup>

En virtud de dicha facultad, mediante Circular 218 del 21 de junio de 2023 esta Superintendencia se pronunció respecto de las correcciones del factor cuantía dentro de las actas de reparto notarial, exponiendo textualmente lo siguiente:

*“(...) es necesario recordar que la cuantía que se relaciona en el acta de reparto notarial es un dato destinado exclusivamente a la clasificación de la categoría en la*

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, sentencia de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil doce (2012). Consejero Ponente: Víctor Hernando Alvarado Ardila, Radicación número: 11001-03-25-000-2008-00116-00 (2556-08).

## Circular No. 337 Septiembre 13 de 2023

*cual se ubicará la notaría. Sin embargo, ésta no puede incidir en el control de legalidad que debe hacer el notario, ni mucho menos en la liquidación de los derechos notariales, la cual, se debe hacer conforme la normatividad que regula la materia.*

*Aclarado lo anterior, se poner (sic) de presente que si existe un error en la cuantía diligenciada en el acta de reparto, y éste no afecta la categoría en la cual quedó asignada la notaría, no hay lugar a que se realice la corrección del acta, pues la Notaría podrá seguir participando en las otras categorías del trámite.”*

Con respecto a la corrección de errores en el reparto notarial, el artículo 20 de la Resolución 1578 de 2023 consagra que *“los errores en que se incurra en la diligencia de reparto se subsanarán mediante la expedición de acto administrativo motivado, suscrito por el Director de Administración Notarial o por el correspondiente Registrador de instrumentos Públicos, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.”*

Por su parte, el artículo 6 del Decreto Ley 960 de 1970 establece que *“Corresponde al Notario la redacción de los instrumentos en que se consignen las declaraciones emitidas ante él, sin perjuicio de que los interesados las presenten redactadas por ellos o sus asesores. En todo caso, el **Notario velará por la legalidad de tales declaraciones** y pondrá de presente las irregularidades que advierta, sin negar la autorización del instrumento en caso de insistencia de los interesados, salvo lo prevenido para la nulidad absoluta, dejando siempre en él constancia de lo ocurrido.”* (Negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, el notario está llamado a ejercer un control de legalidad en cada una de las etapas del perfeccionamiento de la escritura pública, y velar por que la información que se consagrará en la misma, sea veraz.

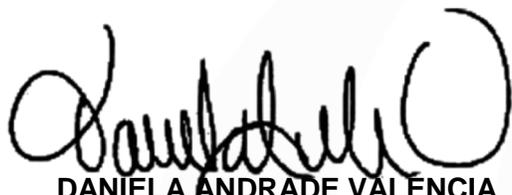
Expuesto lo anterior, se precisa que la proyección de los actos administrativos por medio de los cuales se corrigen los errores en el reparto notarial, serán expedidos por la Dirección de Administración Notarial en los casos sustanciales en los cuales se requiera dicha corrección para la celebración del acto o contrato, por ejemplo aquellos que recaigan sobre la *plena* identificación de las personas, número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble o cuantías que afecten la categoría en la cual quedó asignada la notaría.

**Circular No. 337 Septiembre 13 de 2023**

No obstante, los errores de digitación que se puedan presentar en las actas de reparto notarial y que puedan ser verificados con documento antecedente que lo soporten, podrán subsanarse en el instrumento público durante el control de legalidad que el notario debe realizar antes de impartir la fe pública al acto escriturario; por ejemplo, las direcciones del bien inmueble que pueden ser corroboradas con el certificado de tradición y libertad, o las cuantías que no afectan la categoría en la cual quedó asignada la notaría.

Finalmente, los errores que recaigan sobre la elección del círculo notarial, deberán subsanarse con la anulación del acta de reparto, mediante la expedición de un acto administrativo y el surtimiento de un nuevo reparto, sin perjuicio de la restitución de turno por parte del notario.

Cordialmente,

  
**DANIELA ANDRADE VALENCIA**  
**Superintendente Delegada para el Notariado**

Aprobó: Carlos Melenje- Director Administración Notarial  
Proyectó: Julieth Villamizar- Contratista Dirección Administración Notarial